

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Número de proceso: 896-2018
Deudor (e): Víctor Manuel Gómez Monroy
Identificación: C.C. No. 80.282.480

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartería en el ICBF", y la Resolución No. 0905 de primero (01) de marzo de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Cundinamarca a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto de ocho (8) de noviembre de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ MONROY**, identificado con C.C. 80.282.480, por la obligación contenida en Acta de Audiencia Lectura de Prueba de ADN Reconocimiento Voluntario de la Paternidad de fecha veintisiete (27) de junio de 2016, a través de la cual se le ordenó reembolsar el valor de una prueba genética de ADN a favor del ICBF.

Que, mediante Resolución No. 111 de ocho (8) de noviembre de 2018, aclarada por la Resolución No. 132 de once (11) de diciembre de 2018, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por aviso mediante publicación en la página web del ICBF veinticinco (25) de abril de 2019.

Que, toda vez que la obligación no fue ni cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 064 de fecha veintiuno (21) de mayo de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 896-2018, a cargo de **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ MONROY**, identificado con C.C. 80.282.480, la cual fue notificada por aviso mediante publicación en la página web del ICBF el catorce (14) de junio de 2019.

Que se practicó la liquidación del crédito mediante Auto de catorce (14) de junio de 2019, por valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$410.4040)**, con corte a treinta y uno (31) de mayo de 2019, del cual se corrió traslado por aviso mediante publicación en la página web del ICBF el veinticinco (25) de junio de 2019.

Que, mediante Auto de ocho (8) de julio de 2019, se aprobó la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por aviso mediante publicación en la página web del ICBF el dieciocho (18) de julio de 2019.

Que, a través de correo electrónico de ocho (8) de junio de 2022, la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca allegó certificación de la deuda con fecha de corte a ocho (8) de junio de 2022, a cargo de **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ MONROY**, identificado con C.C. 80.282.480.



Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

| | |
|--|-------------------|
| Valor del capital | \$ 236.823 |
| Valor de intereses con corte al 8 de junio de 2022 | \$ 273.993 |
| Costas procesales | \$ 223.986 |
| TOTAL | \$ 734.802 |

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la liquidación del crédito de la obligación a cargo de **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ MONROY**, identificado con C.C. 80.282.480, dentro del proceso de cobro coactivo No. 896-2018.

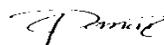
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$734.802)**, por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ MONROY**, identificado con C.C. 80.282.480.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al deudor por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Lucía Pamplona
Funcionaria Ejecutora
Regional Cundinamarca -ICBF

Proyectó: Diana Lucía Pamplona